Proyecto de Ley N° 7484/2023-CR

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
05 ABR. 2024
RECIBIDO
Firma: Hora: 8:20pm

LEY QUE REGULA EL TÉRMINO DE LOS CONTRATOS ADMINISTRATIVOS DE SERVICIOS

PROYECTO DE LEY

La congresista **DIANA CAROLINA GONZALES DELGADO** del grupo parlamentario Avanza País, ejerciendo el derecho a iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y el inciso c) del artículo 22° y los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente proyecto de ley:

LEY QUE REGULA EL TÉRMINO DE LOS CONTRATOS ADMINISTRATIVOS DE SERVICIOS

Artículo Único.- Incorporación del literal j) del artículo 10 del Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios.

Incorpórese el literal j) del artículo 10 del Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios.

Firmado digitalmente por: TUDELA GUTIERREZ Adriana Josefina FAU 20161749126 so
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/04/2024 12:55:07-05

"**Artículo 10.- Extinción del contrato**
El Contrato Administrativo de Servicios se extingue por:
[...]

j) Cumplimiento de setenta (70) años de edad por parte del trabajador."

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

ÚNICA.- REGLAMENTACIÓN

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo máximo de treinta (30) días calendario.

Firmado digitalmente por: WILLIAMS ZAPATA Jose Daniel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/04/2024 11:42:26-0500

Firmado digitalmente por: GONZALES DELGADO Diana Carolina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/04/2024 15:38:49-0500

Firmado digitalmente por: CORDOVA LOBATON Maria Jessica FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/04/2024 18:02:26-05

DIANA CAROLINA GONZALES DELGADO
Congresista de la República

Firmado digitalmente por: CHIRINOS VENEGAS Patricia Rosa FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento

Firmado digitalmente por: YARROW LUMBRERAS Norma Martina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento

Firmado digitalmente por: YARROW LUMBRERAS Norma Martina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **09** de **abril** de **2024**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 7484/2023-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. **TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL; Y**
2. **DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO.**

GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES.

Nuestro país cuenta con diferentes normas que regulan el acceso, la permanencia y la salida de los trabajadores en los regímenes laborales público y privado, resultando aplicable determinada normativa según fueran las circunstancias o la modalidad de contratación. Si bien el mercado laboral formal del régimen laboral privado se regula básicamente por lo dispuesto en el Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, esta situación no se presenta con recurrencia en el régimen laboral público, toda vez que concurren los siguientes regímenes laborales:

a) Decreto Legislativo 274, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;
b) Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral;
c) Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios;
d) Código Civil Peruano, en lo que respecta al contrato de locación de servicios;
e) Ley 30057, Ley del Servicio Civil; entre otros.

Esta variedad de regímenes laborales sin duda genera disconformidades en muchos trabajadores públicos, pues inclusive llegan a compartir escritorio con otro trabajador que realiza exactamente las mismas funciones, pero que, por tener otro régimen laboral, percibe beneficios económicos mucho mayores.

Ante ello, en los últimos años existe un fuerte interés de un sector del Estado por que el régimen previsto en la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, sea implementado en las diferentes entidades públicas, de tal manera que todos los trabajadores de la entidad estén bajo un mismo régimen laboral y normativo. No obstante, también existen diferentes actores que evitan que se dé dicho tránsito, logrando que en los últimos años la implementación del régimen del Servicio Civil tenga limitados avances.

Ahora bien, lo cierto que es que esta variedad de regímenes seguirá operando de manera simultánea por algunos o varios años más, por lo que es importante que, en la medida de lo posible, los diferentes regímenes laborales presenten semejanzas en determinados aspectos relevantes, de tal forma que exista cierto emparejamiento, similitud e igualdad entre los requisitos que deben cumplir los trabajadores tanto para el acceso, como para la permanencia y el término del vínculo contractual.

II. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA.

Uno de los aspectos relevantes entre todos los regímenes laborales del sector público es la edad límite para seguir laborando en el aparato estatal. Por ello, tanto los regímenes laborales de los Decretos Legislativos 276 y 728, como el de la Ley 30057, que desde su origen prevén la existencia de contratos a tiempo indeterminado, establecen que los trabajadores públicos deben cesar sus labores a los setenta (70) años conforme al siguiente detalle:

Decreto Legislativo 276	Decreto Legislativo 728	Ley 30057
Artículo 35.- Son causas justificadas para cese definitivo de un servidor: a) **Límite de setenta años de edad**; [...]	**Artículo 21.-** La jubilación es obligatoria para el trabajador, hombre o mujer, que tenga derecho a pensión de jubilación a cargo de la Oficina de Normalización Previsional (ONP) o del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones (SPP) [...]. **La jubilación es obligatoria y automática en caso que el trabajador cumpla setenta años de edad**, salvo pacto en contrario.	**Artículo 49. Causales de término del Servicio Civil** Son causales de término del Servicio Civil las siguientes: [...] e) **Alcanzar el límite de edad de setenta (70) años**, exceptuando a aquellos funcionarios públicos de órganos colegiados cuya función es de asistencia temporal y perciben dieta.

En contraposición con estos regímenes, aquellos previstos en el Decreto Legislativo 1057 y el Contrato de Locación de Servicios no establecen expresamente un límite de edad, dado que fueron concebidos como regímenes de naturaleza temporal. Para mayor detalle, veamos la redacción original del artículo 5 del Decreto Legislativo 1057 cuando regula la temporalidad de la vigencia del Contrato Administrativo de Servicios (CAS):

> "**Artículo 5.- Duración**
> El contrato administrativo de servicios se celebra a **plazo determinado** y es renovable.". (Énfasis agregado).

Dada la concepción temporal del contrato CAS resultaba sensato que no se prevea una edad límite para el cese de funciones, a diferencia de los regímenes de los Decretos Legislativos 276 y 728, y de la Ley 30057 que prevén contratos indeterminados. Sin embargo, esta figura temporal del régimen CAS fue desnaturalizada con la publicación de la Ley 31131, la cual modifica precisamente el mencionado artículo 5, estableciendo la siguiente redacción:

"**Artículo 5.- Duración**
El contrato administrativo de servicios **es de tiempo indeterminado**, salvo que se utilice para labores de necesidad transitoria o de suplencia.". (Énfasis agregado).

Ahora bien, sin dudas la obligatoriedad de cese de un régimen laboral por límite de edad es una limitación al derecho al trabajo, pero ésta resulta constitucional en la medida en que pondera otros derechos o bienes jurídicos que en ese escenario resultan más valiosos de tutelar. Sin embargo, también es cierto que toda limitación de derechos tiene que estar prevista expresamente en la normativa, no pudiendo ser aplicaba de manera analógica por parte de otro régimen laboral aun cuando presentara semejanzas.

En ese sentido, dada el cambio del régimen laboral CAS de temporal a permanente, se requiere de una modificación que establezca un límite de edad para el cese tal como se establece en los regímenes de los Decretos Legislativo 276 y 728, y la Ley 30057, en atención al derecho a la igualdad de todos los trabajadores.

La necesidad de establecer de manera expresa esta disposición en el Decreto Legislativo 1057 ha sido reafirmada por la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, toda vez que mediante Informe Técnico Nº 001128-2022-SERVIR-GPGSC se ha señalado lo siguiente:

"3.1 **En el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 como en el del Decreto Legislativo N° 728**, existen disposiciones que consideran como causal de cese o jubilación obligatoria el llegar a los **70 años de edad**.

3.2 **En el régimen CAS no existe disposición que establezca un límite de edad que origine el cese obligatorio, no siendo aplicable la restricción que contemplan los regímenes laborales antes mencionados.**". (Énfasis agregado).

En este sentido, resulta pertinente introducir una modificación normativa que establezca expresamente que el Contrato Administrativo de Servicios se extingue cuando el trabajador cumpla setenta (70) años de edad.

III. EFECTO DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL.

La aprobación de la presente iniciativa legislativa generará la modificación del artículo 10 del Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, mediante la incorporación del literal j), a fin de establecer como causal de extinción del Contrato Administrativo de Servicios (CAS) el cumplimiento de setenta (70) años de edad por parte del trabajador.

De esta forma se buscan equiparar los límites de la contratación de este régimen especial laboral, en materia de edad límite, con los regímenes laborales de los Decretos Legislativos 276 y 728, y la Ley 30057.

Asimismo, cabe resaltar que esta iniciavita legislativa no contraviene la Constitución Política del Perú ni el ordenamiento jurídico vigente, ni tampoco incluye disposiciones derogatorias.

Finlamente, a fin de brindar mayor detalle se presenta un cuadro comparativo entre la actual redacción del Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios y la iniciativa legislativa:

Decreto Legislativo 1057 **Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios**	**Propuesta Legislativa**
Artículo 10.- Extinción del contrato El Contrato Administrativo de Servicios se extingue por: a) Fallecimiento. b) Extinción de la entidad contratante. c) Renuncia. En este caso, el trabajador debe comunicar por escrito su decisión a la entidad contratante con una anticipación de 30 días naturales previos al cese. Este plazo puede ser exonerado por la autoridad competente de la entidad, por propia iniciativa o a pedido del contratado. En este último caso, el pedido de exoneración se entenderá aceptado si no es rechazado por escrito dentro del tercer día natural de presentado. d) Mutuo disenso. e) Invalidez absoluta permanente sobreviniente. f) Decisión unilateral de la entidad con expresión de causa disciplinaria o relativa a la capacidad del trabajador y debidamente comprobada. Si el despido no tiene causa o no se prueba durante el proceso de impugnación, el juez declara su nulidad y la reposición del trabajador. g) Inhabilitación administrativa, judicial o política por más de tres meses. h) Vencimiento del plazo del contrato. i) Contar con sentencia condenatoria consentida y/o ejecutoriada por algunos de los delitos previstos en los artículos 296, 296-A primer, segundo y cuarto párrafo; 296-B, 297, 382, 383, 384, 387, 388, 389, 393, 393-A, 394, 395, 396, 397, 397-A, 398, 399, 400 y 401 del Código	**Artículo 10.- Extinción del contrato** El Contrato Administrativo de Servicios se extingue por: [...] j) Cumplimiento de setenta (70) años de edad por parte del trabajador.

Penal, así como el artículo 4-A del Decreto Ley 25475 y los delitos previstos en los artículos 1, 2 y 3 del Decreto Legislativo 1106, o sanción administrativa que acarree inhabilitación, inscritas en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles. La resolución arbitraria o injustificada del Contrato Administrativo de Servicios genera el derecho al pago de una indemnización equivalente a las remuneraciones mensuales dejadas de percibir hasta el cumplimiento del plazo contractual, con un máximo de tres (3). El período de prueba es de tres (3) meses.	

IV. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO.

La presente iniciativa legislativa no irroga gastos al tesoro público, puesto que no genera cargas adicionales al Estado en su calidad de empleador, sino que regula el límite temporal de duración de los contratos CAS en relación a la edad del trabajador, permitiendo el término de los mismos a los setenta (70) años. Muy por el contrario, la norma propuesta genera un beneficio, tanto a la sociedad como a Estado, al dinamizar el mercado laboral, generando oportunidades para la incorporación de nuevos profesionales jóvenes al sector público.

V. RELACIÓN DEL PROYECTO DE LEY CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL.

La presente iniciativa legislativa se enmarca en las siguientes políticas del Estado:

II. Equidad y Justicia Social

(...)

14. Acceso al Empleo Pleno, Digno y Productivo
Con ese objetivo, el Estado: (...) (b) contará con normas que promuevan la formalización del empleo digno y productivo através del diálogo social directo;
(...).

17. Afirmación de la economía social de mercado
Con ese objetivo, el Estado: (...) (f) fomentará la igualdad de oportunidaes que tiendan a la adecuada distribución del ingreso;
(...)

IV. Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado

24. Afirmación de un Estado eficiente y transparente
Con ese objetivo, el Estado: (...) (f) mejorará la capacidad de gestión del Estado mediante la reforma integral de la administración pública en todos sus niveles; (...) (h) revalorará y fortalecerá la carrera pública

promoviendo el ingreso y la permanencia de los servidores que demuestren alta competencia y solvencia moral.

VI. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA

El proyecto propuesto tiene relación con la Agenda Legislativa prevista para la legislatura en curso 2022-2023. En efecto, guarda relación con el "Objetivo II. Equidad y Justicia Social" en lo que respecta a la "Política de Estado 11. Promoción de la Igualdad de Oportunidades Sin Discriminación" y el "Tema 32. Búsqueda de la Igualdad y Reconocimiento en las Relaciones Laborales", al buscar equiparar el límite de edad del régimen CAS con los otros regímenes laborales públicos vigentes en nuestro ordenamiento jurídico.

Asimismo, en lo que respecta al mencionado "Objetivo II. Equidad y Justicia Social", la presente iniciativa legislativa también guarda relación con la "Política de Estado 14. Acceso al Empleo Pleno, Digno y Productivo", incluyendo: "Tema 63. Modificación y Desarrollo de la Normativa Laboral Vigente" y "Tema 68. Regímenes Especiales Laborales".